



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto Sustanciatorio No 0112
Radicación 760414089002020-00106
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELSON CRUZ GOMEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 63 del 03 de agosto de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 0254
EJECUTIVO
RADIC. 2020-00-00091
(RESUELVE SOLICITUD)**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial precedente, allegado por la parte demandante, atinente a las diligencias de notificación de la parte demandada, conjuntamente con sus anexos, téngase en cuenta la documentación allegada para los fines procesales pertinentes.

Consecuentemente se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación a la parte demandada, en la forma determinada en los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso, o en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, en atención que en el libelo se dio cuenta de las direcciones electrónicas y números telefónicos de los demandados. En este ultimo evento es preciso que la parte demandante informe la forma en la que obtuvo las direcciones digitales de notificación de los demandados, de conformidad a lo establecido en el inciso 2do del artículo 8 ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, a través del correo electrónico, ha allegado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, julio de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.0255
RADICACION 2020-00115-00
TERMINACION POR PAGO
EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho, obrando de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR** terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal, propuesto a través de apoderado judicial por **ROOSVELT VARGAS**, contra **MARIA ELENA TREJOS RUIZ Y LUZ DARY QUIROZ MONTOYA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

2º) Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **EJECUCION**, disponiéndose su archivo en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

3º) Sin lugar a pronunciamiento alguno respecto a levantamiento de medidas cautelares, dada su inexistencia.

Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AFV', is centered on the page.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, a través del correo electrónico, ha allegado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, julio de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0256
RADICACION 2020-00114-00
TERMINACION POR PAGO
EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho, obrando de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR** terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal, propuesto a través de apoderado judicial por **ROOSVELT VARGAS**, contra **LUIS ENRIQUE GOMEZ OSORIO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

2º) Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **EJECUCION**, disponiéndose su archivo en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

3º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del 50% del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No **375-75788**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad de **LUIS ENRIQUE GOMEZ OSORIO**. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2021, **QUEDE SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación a la entidad en cita. Previamente al envío de los oficios correspondientes de cancelación de las medidas cautelares, por conducto de secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se hayan decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes por resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso, en forma inmediata, a Despacho para resolver lo pertinente.

Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA